



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento Régimen Interno del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.*

#### ÍNDICE

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
- Artículo 2.—Medios y sede del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
- Artículo 3.—Miembros del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
- Artículo 4.—Funciones y competencias del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
- Artículo 5.—Secciones Departamentales.

##### TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

###### *Capítulo I. Disposiciones generales*

- Artículo 6.—*Organos del Departamento.*

###### *Capítulo II. El Consejo de Departamento*

###### Sección primera. Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

- Artículo 7.—Naturaleza y composición.
- Artículo 8.—Funciones.

###### Sección segunda. Funcionamiento del Consejo de Departamento

- Artículo 9.—Régimen.
- Artículo 10.—Sesiones.
- Artículo 11.—Convocatoria y orden del día.
- Artículo 12.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.
- Artículo 13.—Régimen de acuerdos.
- Artículo 14.—Actas del Consejo.
- Artículo 15.—Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.
- Artículo 16.—Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.
- Artículo 17.—Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

###### Sección tercera. De las Comisiones del Consejo de Departamento

- Artículo 18.—Comisiones.
- Artículo 19.—Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.
- Artículo 20.—Normas y procedimientos electorales.
- Artículo 21.—Del Consejo Permanente.
- Artículo 22.—De la Comisión de Docencia.
- Artículo 23.—De la Comisión de Investigación.
- Artículo 24.—De la Comisión de Calidad.

###### *Capítulo III. Del Director, el Subdirector, si lo hubiese, y el Secretario del Departamento.*

- Artículo 25.—Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.
- Artículo 26.—Funciones del Director.
- Artículo 27.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.
- Artículo 28.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector, si lo hubiese.
- Artículo 29.—Naturaleza, funciones y suplencia del cargo de Secretario.

###### *Capítulo IV. Programación, seguimiento y control de la actividad docente y de investigación*

- Artículo 30.—De la actividad docente e investigadora.

###### *Capítulo V. Del régimen económico y financiero*

- Artículo 31.—De los recursos financieros.
- Artículo 32.—Del patrimonio.

###### *Capítulo VI. De la reforma del Reglamento*

- Artículo 33.—*Iniciativa y tramitación.*

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL. DENOMINACIONES.

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

##### DISPOSICIÓN FINAL.



## REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO DEPARTAMENTO CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.*

1. El Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de su área de conocimiento, en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

2. El Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos, el presente Reglamento y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.*

1. El Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.

2. La sede del Departamento se ubica en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la Universidad de Oviedo.

Artículo 3.—*Miembros del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.*

1. Son miembros del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que esté adscrito al Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica, así como los alumnos matriculados en las asignaturas de primer y segundo ciclo, grado, máster o doctorado impartidas por el mismo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integran.

3. También formarán parte del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica aquellos profesores provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.*

1. Las funciones básicas del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior corresponde al Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica:

- a. Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades de los centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
- b. Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
- c. Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- d. Organizar y desarrollar, en los términos que se determinen reglamentariamente, estudios de máster y doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
- e. Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- f. Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- g. Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- h. Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i. Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- j. Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k. Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.



- l. Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m. Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones, siguiendo las instrucciones generales de la Gerencia de la Universidad.
- n. Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco de los Departamentos.
- ñ. Velar por la máxima difusión de todo tipo de información de interés para los miembros del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.

## Artículo 5.—*Secciones Departamentales.*

1. Cuando el Departamento imparta docencia en dos o más Campus situados en localidades distintas y las circunstancias así lo aconsejen, se podrán crear Secciones Departamentales en dichos Campus que deberán contar con un mínimo de cinco profesores con dedicación a tiempo completo. La Sección Departamental incluirá a todo el profesorado del Departamento con docencia en el Campus.

2. La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. Las propuestas de creación de Secciones Departamentales deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifican su existencia y los términos de su composición y funcionamiento. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso por una memoria económica.

3. Cada Sección Departamental será dirigida, por delegación del Director del Departamento, por el profesor funcionario o contratado con dedicación a tiempo completo y grado de doctor que haya sido elegido por el Consejo de Departamento, de entre los adscritos a la Sección, y nombrado por quien desempeñe el cargo de Rector.

4. Corresponde a los Directores de las Secciones Departamentales la organización, coordinación y supervisión de las actividades de las mismas, bajo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento, garantizando su coordinación e integración en el mismo Departamento.

## TITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

### *Capítulo I. Disposiciones generales*

## Artículo 6.—*Organos del Departamento.*

1. El Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.

2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y al Director.

3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.

4. La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en sus funciones por un Secretario. Asimismo, podrá estar asistida por uno o varios Subdirectores, si los hubiese.

### *Capítulo II. El Consejo de Departamento*

#### Sección primera. Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

## Artículo 7.—*Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.

2. Son miembros natos del Consejo: El Director, el Subdirector o los Subdirectores, si los hubiese, el Secretario, los miembros del Departamento con grado de doctor, los profesores no doctores, con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo, los Directores de las Secciones Departamentales y el funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento.

3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos de titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y máster en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.

4. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster.

5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.



6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones al inicio del curso académico correspondiente.

## Artículo 8.—*Funciones.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Departamento:

- a. Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- b. Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
- c. Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
- d. Coordinar, en colaboración con los centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
- e. Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
- f. Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento, y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- g. Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- h. Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
- i. Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 152 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
- j. Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- k. Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
- l. Aprobar la memoria económica anual.
- m. Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
- n. Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- ñ. Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
- o. Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.

### Sección segunda. Funcionamiento del Consejo de Departamento

## Artículo 9.—*Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento Marco de los Departamentos, así como a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

## Artículo 10.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre en periodo lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.

2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado en el que se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

## Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.

2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.



3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, pudiendo hacerse por medios telemáticos.

4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario o Secretaria, desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

#### Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

#### Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, tendrá lugar en los siguientes casos:

- En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
- A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

#### Artículo 14.—*Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.



5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

#### Artículo 15.—*Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo, y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

#### Artículo 16.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: La convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la regularidad formal de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

#### Artículo 17.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

1. La condición de miembro del Consejo es personal e indelegable.
2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.
3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.
4. Los miembros natos del Consejo por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario del Consejo.

#### Sección tercera. De las Comisiones del Consejo de Departamento

#### Artículo 18.—*Comisiones.*

1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia.
2. La composición, funcionamiento, duración y funciones de las Comisiones y grupos de trabajo, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en este Reglamento, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento Marco de los Departamentos.
3. La elección de los miembros de las Comisiones se realizará, en la medida de lo posible, de manera consensuada. Si no fuera así, se llevará a cabo la votación oportuna en el Consejo de Departamento que ha de aprobar las distintas Comisiones.
4. El régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos de las Comisiones y grupos de trabajo se regulará en este Reglamento con respeto de las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad.
5. Siempre que el número de miembros del Consejo de Departamento lo permita, ningún componente del Consejo de Departamento, salvo el Director, el Secretario y los miembros del colectivo a) del Consejo (artículo 74.a de los Estatutos de la Universidad), podrá pertenecer, a la vez, a más de una Comisión.

#### Artículo 19.—*Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.*

El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 20.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del Departamento para la formación de aquellos órganos creados por sus Reglamentos de Régimen Interno, o por acuerdos de su Consejo se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III, capítulo VI, de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.
3. En el Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.



## Artículo 21.—*Del Consejo Permanente.*

1. El Consejo Permanente estará formado por:
  - a. El Director del Departamento.
  - b. Los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiese
  - c. El Secretario del Departamento, que lo será del Consejo Permanente.
  - d. Cuatro representantes de los profesores del Consejo de Departamento (mencionados en el apartado 2 del artículo 7 de este Reglamento), al menos uno de cada Campus (Oviedo, Gijón y Mieres) en los que el Departamento imparte docencia.
  - e. Un representante del resto del personal docente e investigador del Consejo de Departamento (mencionado en el apartado 3 del artículo 7 de este Reglamento).
  - f. Dos representantes de los alumnos del Consejo.
  - g. El funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento.
2. El Consejo Permanente estará encargado de:
  - a. Distribuir, por delegación del Consejo de Departamento, el presupuesto que la Universidad asigna anualmente al Departamento.
  - b. Realizar las tareas que, específicamente, le asigne por delegación el Consejo de Departamento.
3. El Consejo permanente se reunirá según lo dispuesto en los artículos 10 y 18.4 de este Reglamento.
4. Los miembros del Consejo Permanente se renovarán según lo establecido en el artículo 7.5 de este Reglamento.

## Artículo 22.—*De la Comisión de Docencia.*

1. Son miembros de la Comisión de Docencia:
  - a. El Director del Departamento.
  - b. Un Subdirector del Departamento, si lo hubiese.
  - c. El Secretario del Departamento, que lo será de la Comisión de Docencia.
  - d. El profesor coordinador de la docencia en cada uno de los centros en los que imparte asignaturas el Departamento.
  - e. Un representante del resto del personal docente e investigador no doctor del Consejo de Departamento (mencionado en el apartado 3 del artículo 7 de este Reglamento).
  - f. Un miembro del personal de administración y servicios adscrito al Departamento y perteneciente al Consejo de Departamento.
  - g. Un representante, por ciclo, de los alumnos miembros del Consejo de Departamento.
2. La Comisión de Docencia ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento, las siguientes funciones:
  - a. La elaboración del plan docente de cada curso académico, así como su verificación una vez aprobado.
  - b. Distribución de las asignaturas entre los docentes.
  - c. Controlar el contenido y desarrollo de los temarios, y mantener la coordinación entre los docentes.
  - d. Establecer la política de control y evaluación del rendimiento del alumnado.
  - e. Examinar las necesidades de contratación de profesorado y la provisión de vacantes.
  - f. Proponer al Pleno del Consejo de Departamento los perfiles de las plazas que salgan a concurso.
  - g. Resolver los supuestos de impugnación, o reclamación, de los alumnos sobre el resultado de la evaluación de alguna asignatura.
  - h. Manifestarse sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Director del Departamento.
  - i. Cualquier otro asunto que específicamente le delegue el Consejo de Departamento.
  - j. Informar sobre cuestiones relativas a Proyectos de Innovación Docente que requieran para su tramitación el visto bueno del Departamento.
3. La Comisión de Docencia se reunirá según lo dispuesto en los artículos 10 y 18.4 de este Reglamento.
4. Los miembros de la Comisión de Docencia se renovarán según lo establecido en el artículo 7.5 de este Reglamento.

## Artículo 23.—*De la Comisión de Investigación.*

1. Son miembros de la Comisión de Investigación:



- a. El Director del Departamento.
- b. Un Subdirector del Departamento, si lo hubiese.
- c. El Secretario del Departamento, que lo será de la Comisión de Investigación.
- d. Tres profesores Doctores, uno por cada Campus (Oviedo, Gijón y Mieres).
- e. Los Directores de los distintos programas de doctorado que no sean miembros por otro concepto de esta Comisión.
- f. Un representante del resto del personal docente e investigador no doctor del Consejo de Departamento (mencionado en el apartado 3 del artículo 7 de este Reglamento).
- g. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento que pertenezca al Consejo de Departamento
- h. Un representante de los alumnos de tercer ciclo que pertenezca al Consejo.

2. La Comisión de Investigación ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento, las siguientes funciones:

- a. Admitir a los aspirantes a un programa de doctorado.
- b. Asignar tutores a los alumnos de tercer ciclo.
- c. Nombrar los Tribunales que han de juzgar los trabajos de investigación.
- d. Admitir los proyectos de tesis doctorales.
- e. Proponer los Tribunales que han de juzgar las tesis doctorales y los proyectos de investigación, oído el Director de los mismos.
- f. Proponer los Premios Extraordinarios de Doctorado.
- g. Establecer las líneas generales de la política investigadora del Departamento, si procede.
- h. Recopilar todos los datos necesarios para la elaboración, por parte del Director, de la Memoria Anual sobre la labor investigadora del Departamento.
- i. Potenciar la infraestructura de los servicios comunes de investigación del Departamento y, en caso necesario, elaborar una normativa para regular su utilización por los miembros del Departamento y del resto de la Comunidad Universitaria.
- j. Manifestarse en todos aquellos asuntos relativos a la investigación que fueren sometidos a su consideración por parte del Director del Departamento.
- k. Cualquier otro asunto que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.

3. La Comisión de Investigación se reunirá según lo dispuesto en los artículos 10 y 18.4 de este Reglamento.

4. Los miembros de la Comisión de Investigación se renovarán según lo establecido en el artículo 7.5 de este Reglamento.

Artículo 24.—*De la Comisión de Calidad.*

1. Son miembros de la Comisión de Calidad:

- a. El Director del Departamento.
- b. El Secretario del Departamento, que lo será de la Comisión de Calidad.
- c. Un profesor representante de cada uno de los tres Campus (Oviedo, Gijón y Mieres) perteneciente al apartado 2 del artículo 7 de este Reglamento.
- d. El funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento.
- e. Un representante del colectivo de alumnos que forme parte del Consejo.

2. La Comisión de Calidad ejercerá, por Delegación del Consejo de Departamento, las funciones siguientes:

- a. Realizar el seguimiento de la calidad de las actividades docentes, investigadoras y de gestión que realiza el Departamento.
- b. Proponer y ejecutar acciones encaminadas a mejorar la calidad de las actividades que realiza el Departamento.

3. Los miembros de la Comisión de Calidad se renovarán según lo establecido en el artículo 7.5 de este Reglamento.





*Capítulo III. Del Director, el Subdirector, si lo hubiese, y el Secretario del Departamento.*

**Artículo 25.—Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.**

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento, de entre los profesores doctores miembros del mismo con vinculación permanente a la Universidad y nombrado por el Rector.
3. El mandato del Director será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá sustituirle al Subdirector, si lo hubiese. Si no hubiese Subdirector será sustituido por el Secretario del Departamento y, en su defecto, por el profesor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

**Artículo 26.—Funciones del Director.**

Corresponde al Director de Departamento:

- a. Representar al Departamento.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c. Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector, si lo hubiese, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
- d. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- e. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f. Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g. Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h. Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i. Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- j. Resolver cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.
- k. Encargarse de cualquier otra competencia que le asigne los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.

**Artículo 27.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.**

Las resoluciones del Director del Departamento y sus actos de trámite cualificados podrán ser recurridos en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

**Artículo 28.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector, si lo hubiese.**

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rectorado el nombramiento del número de Subdirectores que fije el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector o en los Subdirectores.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subdirector, será sustituido por el profesor del Departamento que designe su Director.

**Artículo 29.—Naturaleza, funciones y suplencia del cargo de Secretario.**

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rectorado, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, de la Comisión Permanente, de la Comisión de Docencia, de la Comisión de Investigación y de las Comisiones del Consejo a las que pertenezca.
3. Corresponde al Secretario del Departamento:
  - a. La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
  - b. La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
  - c. La custodia del registro y archivos del Departamento.



d. Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario del Departamento.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, será sustituido por el Subdirector, si lo hubiese o, en su defecto, por el profesor del Departamento que designe el Director.

#### *Capítulo IV. Programación, seguimiento y control de la actividad docente y de investigación*

##### *Artículo 30.—De la actividad docente e investigadora.*

1. El Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de su área de conocimiento, en uno o varios centros de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

2. El Departamento asume la obligación de aportar los medios a su alcance, tanto humanos como materiales, para propiciar una mejora progresiva de la docencia. A tal efecto se procurará:

- a. Arbitrar medios de seguimiento de la docencia impartida.
- b. Proporcionar los medios materiales necesarios, o convenientes, a docentes y estudiantes.

3. En caso de fraccionamiento en grupos de alumnos de una misma asignatura, se atenderá a lo que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad.

4. En cada Centro habrá un profesor coordinador de la docencia, que será el encargado de planificar la docencia de las asignaturas que imparte el Departamento en él. Será designado por el Consejo de Departamento por un periodo de un curso académico en la misma sesión del Consejo en la que se apruebe el Plan Docente.

5. Asimismo habrá un profesor coordinador de cada asignatura, designado por el Consejo de Departamento, por un periodo de un curso académico en la misma sesión del Consejo en la que se apruebe el plan docente. La función del profesor coordinador de asignatura es coordinar la elaboración del programa de la asignatura, sujeto a lo que establezca el Consejo de Gobierno, y el desarrollo teórico y práctico de la misma, así como su evaluación.

6. El Consejo de Departamento arbitrará los mecanismos apropiados que permitan el seguimiento de la actividad investigadora. A estos efectos, cada miembro, o cada equipo investigador, deberá confeccionar un informe anual referente a sus tareas específicas, para ser incluido en la Memoria Anual de la Universidad.

7. El Consejo de Departamento creará un fondo documental, en el que se recogerá un ejemplar de cada una de las Tesis Doctorales, Seminarios de Investigación y Memorias de Trabajos de Investigación, llevados a cabo o dirigidos por miembros del Departamento.

#### *Capítulo V. Del régimen económico y financiero*

##### *Artículo 31.—De los recursos financieros.*

1. Son recursos financieros del Departamento:

- a. Los de procedencia presupuestaria, bien por vía directa desde la Universidad, o a través de los centros en que imparten docencia.
- b. Las subvenciones que otorguen diversas instituciones a proyectos de investigación que sean realizados por miembros del Departamento, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Departamentos.
- c. Las ayudas complementarias a las becas de investigación.
- d. Los recursos financieros que puedan derivarse de la prestación de servicios por parte del personal del Departamento, y/o hayan exigido la utilización del patrimonio del Departamento y/o sus recursos económicos y financieros.
- e. Cualquier recurso que, no estando aquí contemplado, se le pueda asignar al Departamento en conformidad con la legislación vigente.

2. La Dirección del Departamento, por delegación del Consejo de Departamento, elaborará el presupuesto anual, siguiendo las Normas de la Universidad.

##### *Artículo 32.—Del patrimonio.*

1. Constituye patrimonio adscrito al Departamento todos los bienes que se explican en el inventario inicial, así como todos los que sean fruto de adquisiciones con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean éstos cuales fueren, así como los que sean fruto de donaciones.

2. Para cumplimiento de sus funciones, el Departamento podrá poner en funcionamiento, con sus propios recursos, servicios de apoyo a la actividad docente e investigadora de sus miembros (biblioteca, etc.), cuya gestión y administración incumbirá al Departamento.



## Capítulo VI. De la reforma del Reglamento

### Artículo 33.—Iniciativa y tramitación.

1. Las propuestas de reforma del Reglamento de Régimen Interno deberán ser presentadas por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, que presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director del Departamento, en el registro del Departamento. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo.

2. La Dirección del Departamento dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo, y facilitará a éstos el texto alternativo, para que pueda ser examinado durante un periodo mínimo de siete días hábiles. Los miembros del Departamento dispondrán de un periodo adicional de quince días hábiles para presentar las enmiendas oportunas.

3. El escrito de reforma, y las enmiendas presentadas, se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocado al efecto. Para su aprobación se deberá contar con, al menos, la mitad más uno de votos favorables del total de miembros del Consejo de Departamento. La aprobación definitiva del Reglamento se hará por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL. DENOMINACIONES

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los Departamentos, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica, aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2005 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 18 de marzo de 2006).

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 21 de julio de 2011 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 22 de julio de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-15825.